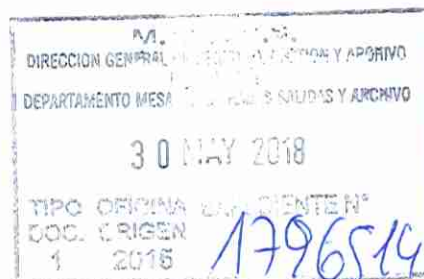


**ACOMPañAN ACUERDO CELEBRADO - SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.-**

A la Dirección Nacional de Relaciones  
del Trabajo, del Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social de la Nación  
S / D

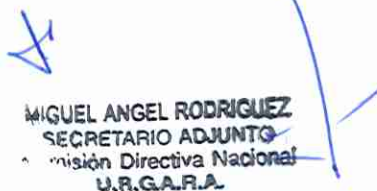


**MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ**, en su carácter de **Secretario Adjunto de la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A)** con domicilio en Av. Belgrano 510 E.P. "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y **DR. MARTIN BRINDICI**, en su carácter de apoderado de la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, con domicilio en Bouchard 454 7º Piso, Ciudad de Buenos, al Sr. Ministro se presentan y respetuosamente dicen:

1) Que vienen por el presente a acompañar acuerdo de gratificación extraordinaria suscripto el día 30/05/2018, entre U.R.G.A.R.A y CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, en el marco de la C.C.T. 639/11, solicitando se homologue el mismo por parte de esa Autoridad de aplicación.-

Sin otro particular saludan a Ud. muy atte.

  
MARTÍN BRINDICI  
APODERADO

  
MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ  
SECRETARIO ADJUNTO  
Comisión Directiva Nacional  
U.R.G.A.R.A.

4331-0865

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de mayo de 2018, se reúnen, por una parte, la **UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (EN ADELANTE "URGARA")** quien lo hace en representación de los trabajadores y tiene su domicilio en Avda. Belgrano 510, EP de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por **ALFREDO HUGO PALACIO**, en su carácter de Secretario General, **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ**, en su carácter de Secretario Adjunto; **PABLO HUGO PALACIO** en su carácter de Secretario Gremial, **JUAN CARLOS PERALTA** en su carácter de Secretario General Seccional Necochea, **HUMBERTO J. REYNOSO**, en su carácter de Secretario General Seccional Rosario, todos con el patrocinio letrado del Dr. Germán Candini, por una parte; y por la parte empresarial la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES (EN ADELANTE "CPPC")** con domicilio en calle Bouchard 454, Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Dr. **MARTIN BRINDICI**, en su carácter de Apoderado y Gerente General. Ambas entidades representadas por las personas que suscriben el presente, en ejercicio de sus respectivas personerías, acuerdan lo siguiente:-----

**PRIMERA:** La URGARA solicitó a la Cámara de Puertos Privados Comerciales que todas las Empresas que exploten instalaciones portuarias en cuya operatoria participe personal encuadrado en el CCT N° 639/11, y que hayan efectivamente operado como puerto de embarque de operaciones de exportación de graneles agrícolas durante el año 2017 –esto es entre el 1° de enero el 31 de diciembre-, paguen por única vez y con carácter de gratificación voluntaria extraordinaria una suma no remunerativa que se desarrolla en las dos cláusulas siguientes, a todos los trabajadores de su dependencia comprendidos en esta convención colectiva que hayan desempeñado sus tareas ya sea en forma directa o indirecta.- En las condiciones que se explican más abajo, la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES accede a esta petición.-----

*Palacio*

*Q*

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]*



**SEGUNDA:** La suma de pesos **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 25.857.-)** a todos los trabajadores de las empresas comprendidas en la cláusula precedente, que durante su operatoria portuaria comercial del año 2017 -medida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017- hayan recibido y embarcado más de un millón trescientas mil (1.300.000) toneladas de graneles agrícolas con destino a exportación (entendiéndose como tales a los granos, cereales y oleaginosos, sus productos y subproductos, legumbres secas y semillas de la producción granaria nacional).- Este importe será abonado a partir del día de la firma del presente, por recibo separado y con la identificación Bono Año 2017. --

**TERCERA:** La suma de pesos **DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA CTVOS. (\$ 12.928,50.-)** a todos los trabajadores de las empresas comprendidas en la cláusula primera precedente, que durante su operatoria portuaria comercial del año 2017 -medida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017- hayan recibido y embarcado menos de un millón trescientas mil (1.300.000) toneladas de graneles agrícolas con destino a exportación (entendiéndose como tales a los granos, cereales y oleaginosos, sus productos y subproductos, legumbres secas y semillas de la producción granaria nacional).- Este importe será abonado a partir del día de la firma del presente, por recibo separado y con la identificación Bono Año 2017. -----

**CUARTA:** Con la excepción indicada en el último párrafo de la presente, el pago de estas sumas no remunerativas, en ningún caso sufrirá descuentos ni carga social alguna, ni será considerado como base para el pago de los adicionales que se establezcan, tampoco a los fines del cálculo de licencias legales o convencionales, SAC, horas extras y/o indemnizaciones, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el carácter no remunerativo asignado.-----

**QUINTA:** Las partes acuerdan que el importe de asignación extraordinaria no remunerativa, por única vez, a pagarse en la forma explicada en las cláusula segunda y tercera precedentes, absorbe, subsume, sustituye e incluye, hasta su concurrencia, todas las prestaciones voluntarias que las Empresas hayan pagado hasta la fecha o pagaren hasta el día 30 de junio de 2018, en concepto de anticipo de bonificación, bonificación, bono, gratificación adicional o premio, correspondiente al año 2017 que, con carácter remunerativo o no remunerativo, hubiera sido otorgada por decisión unilateral empresaria.- El pago de la suma no remunerativa no podrá ser compensada con pagos efectuados con la reserva "a cuenta de futuros aumentos", en virtud de tratarse de un premio extraordinario.-----

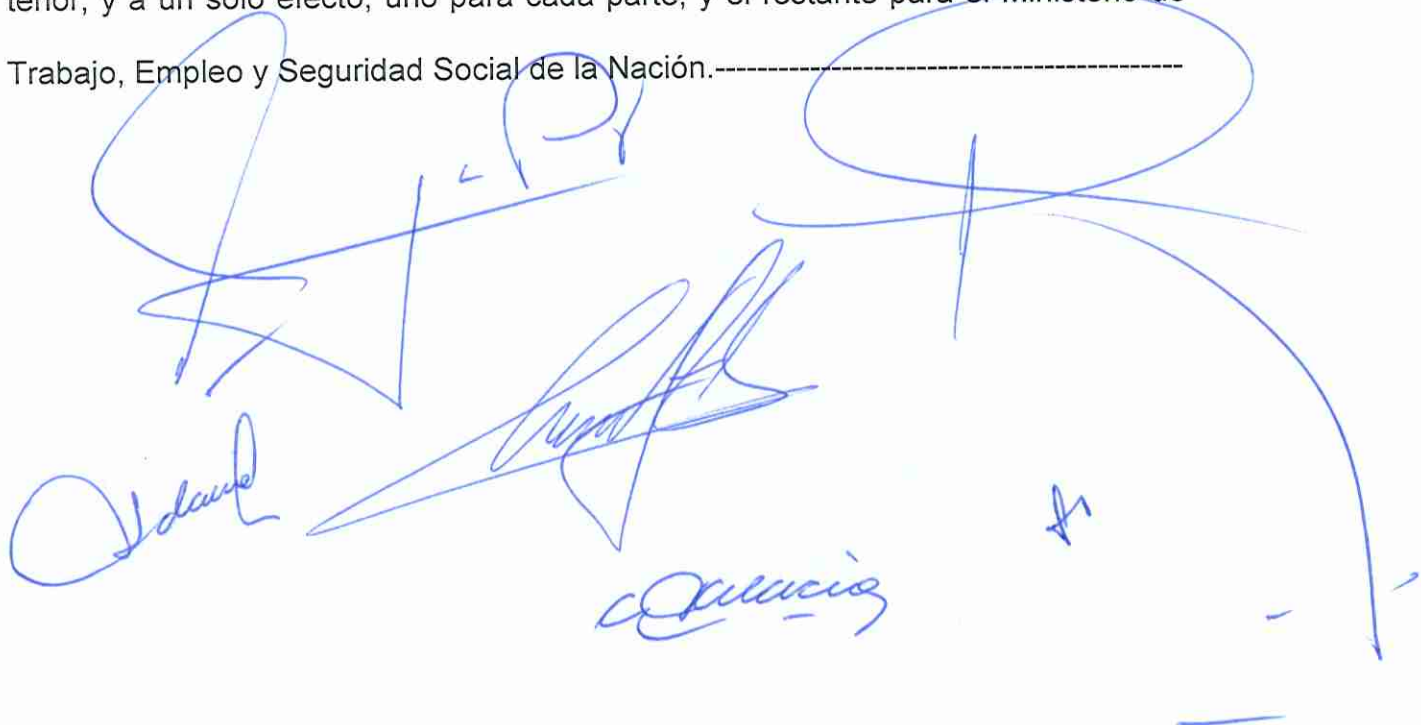
**SEXTA:** Se deja expresa constancia que el presente acuerdo es operativo y ejecutable a partir de su firma.-----

**SÉPTIMA:** Sin que signifique la renuncia a ningún derecho de los trabajadores amparados por la CCT que nuclea a las partes firmantes del presente, se acuerda que este pago voluntario absorberá, hasta su concurrencia, cualquier reclamo de naturaleza salarial o referido a cualquier tipo de bonificación, bono, gratificación adicional o premio que, con carácter remunerativo o no remunerativo, pueda ser reclamado y/o formalizado y/o exigido y/o impuesto -hasta el 1° de junio de 2018- por otras entidades sindicales de primer, segundo o tercer grado y de cualquier categoría ya sea que las mismas tengan su área de influencia en ciertas localidades y/o regiones y/o tengan alcance intersindical y/o provincial y/o nacional.-----

**OCTAVA:** Los comparecientes solicitarán la oportuna homologación del presente acuerdo a cuyos efectos se comprometen a presentarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a realizar todos los actos que sean necesarios a los fines de su aprobación en dicha instancia nacional.-----

**NOVENA:** Las partes ratifican los compromisos de Paz Social, oportunamente acordados en el marco convencional y su sometimiento expreso a todas sus cláusulas.-----

**DÉCIMA:** En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de idéntico tenor, y a un solo efecto, uno para cada parte, y el restante para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----



Comunicación

